



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000038961

Bogotá D.C., 07/07/22

Señor:

ARMANDO CÁRDENAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.233.646

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016 "Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril – doble calzada Bogotá – Girardot".

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20226060007945 del 14 de junio de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.". Predio TCBG-4-032

Respetada Señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000038961

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060007945 del 14 de junio de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN LA COSTANERA** (Según folio de matrícula inmobiliaria) **LA COSTANERA** (Según Escritura Pública), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-4223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000020000004006900000000**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **TCBG-4-032** del 22 de octubre de 2020, correspondiente al sector "**JAIBANÁ - CUCHARAL**" de la Unidad Funcional 4 con un área requerida de **VEINTICINCO COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (25,93 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-4223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrada en las anotaciones Nos. 013 y 014 una **SERVIDUMBRES DE AGUAS** constituida a favor de AGRICOLA CARDENAS HERMANOS S.EN C., mediante Escritura Pública No. 2495 del 08 de agosto de 1983 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, y en la anotación No. 015 tiene registrado una **SUBROGACIÓN DE HIPOTECA**, constituida por el

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225000038961

señor PABLO ENRIQUE SALCEDO ROMERO, mediante Escritura Pública No. 2495 del 08 de agosto de 1983 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarle, el contenido de la Resolución No. **20226060007945** del 14 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

Firmado digitalmente por DIEGO ARROYO BAPTISTE.
DN: **T**=SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, SN=ARROYO BAPTISTE, STREET=CR 13 97 76 P 3 OF 301 ED ASTAF, S=BOGOTÁ D.C., OU=CONVENIOS - 1 ANO - TOKEN VIRTUA, SERIALNUMBER=1387116, O=D 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9010084786, O=D 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=60871602, O=D 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=293, O=VIA 40 EXPRESS S.A.S., L=BOGOTÁ D.C., G=DIEGO, E=DARROYO@VIA40EXPRESS.COM, C=CO, CN=DIEGO ARROYO BAPTISTE
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.06.28 06:21:44-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 11.0.1

DIEGO ARROYO BAPTISTA

Gerente General (Suplente)

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007945



Fecha: 14-06-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Cucharal, jurisdicci?n del Municipio de Fusagasug?, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*



Documento firmado digitalmente



administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-032** del 22 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ - CUCHARAL**, con un área requerida de **VEINTICINCO COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (25,93 m²)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: abscisa Inicial **K004+850,08** y la abscisa Final **K004+857,18**, margen izquierda, de la Unidad Funcional 4, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LA COSTANERA**, ubicado en la Vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000040069000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 13,29 metros, con predio de AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 4,91 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 3-5); **POR EL SUR**: En una longitud de 11,37 metros, con VIA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 5-1); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 0,00 metros, con predio de AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C – LINDERO PUNTUAL (MJ 1), incluyendo las construcciones, mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1 : Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,60 m de alto y 0,40 m de espesor con enchape en piedra de corte en una de sus caras, sobre este muro en piedra de corte de 0,30 m de alto y 0,40 m de espesor que soporta muro irregular y columnas a cada 2,10 m de distancia de dimensiones 0,30 x 0,30 x 1,40 m de alto en material de piedra de corte y mortero de 1,40 m de alto, con rejilla en carpintería metálica de ornamentación sencilla.	11,37	m
2	M2 : Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,60 m de alto que soporta postes en concreto a cada 2,10 m y malla eslabonada de 1,50 m de altura con enredadera.	2,46	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	25,93	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2055 del 23 de octubre de 1991 ratificada mediante Escritura Pública No. 1197 del 07 de mayo de 1993, ambas de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C.**, identificada con N.I.T. No. 800.143.598-8 quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble a título de Compraventa a la sociedad **CARDENAS MATAMOROS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, mediante Escritura Pública No. 2055 del 23 de octubre de 1991 ratificada mediante Escritura Pública No. 1197 del 07 de mayo de 1993, ambas de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, actos registrados en las anotaciones No. 020 y No. 023, respectivamente, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 22 de octubre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-032** de fecha 12 de febrero de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.487.242,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella y el daño emergente discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	25,93	\$ 128,000	\$ 3.319,040
TOTAL DE TERRENO				\$ 3.319,040
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	11,37	\$ 661.100	\$ 7.516.707
M2	m	2,46	\$ 252.700	\$ 621.642
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 8.138,349
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura Pastos Naturales	m2	25,93	\$ 245	\$ 6.353
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 6.353
TOTAL AVALUO				\$ 11.463,742

TOTAL AVALÚO: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.463.742,00).

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 23.500	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 23.500

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-4-032 de fecha 12 de febrero de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-032** de fecha 12 de febrero de 2021, formuló a la sociedad **AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C.**, identificada con N.I.T. No. 800.143.598-8, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000035371** de fecha 25 de agosto de 2021, la cual se notificó personalmente mediante correo electrónico maucardema@hotmail.com el 13 de septiembre de 2021, como consta en el certificado con ID No. 21434 de la empresa Andes SCD, al señor **HENRY MAURICIO CARDENAS MATAMOROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.834, en calidad de Representante Legal Delegado de la sociedad titular del derecho real de dominio, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, código de verificación No. B21296403C0D11.

Que mediante oficio No. **202150000035391** de fecha 15 de agosto de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000035371** de fecha 25 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4223, la cual quedó registrada en la anotación No. 040 de fecha 15 de septiembre de 2021.



Documento firmado digitalmente



Que la señora **CARMEN AURORA MATAMOROS CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.264.941, en calidad de Gerente de la sociedad **AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C.**, radicó derecho de petición con radicado interno OTROS-02642-2021 en el cual presentaron "(...) *Consideraciones a la OFERTA FORMAL DE COMPRA (...)*", petición a la cual se brindó respuesta provisional mediante oficio No. C40DP-04379-2021 del 05 de septiembre de 2021, enviado a los correos electrónicos a maucardema@hotmail.com y jaifor@hotmail.com el 06 de octubre de 2021 de conformidad con los certificados con ID No. 22611 y 22612 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que se "(...) *procedió a dar traslado a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., entidad que elaboró el avalúo comercial, para que se pronuncie en cuanto a las observaciones allí consignadas. (...)*", y mediante oficio No. C40DP-04599-2021 del 21 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico a jaifor@hotmail.com el 22 de octubre de 2021, de conformidad con el certificado con ID No. 23274 de la empresa Andes SCD, en la cual se dio respuesta de fondo y se ratificó el avalúo comercial corporativo No. **TCBG-4-032** de fecha 12 de febrero de 2021 en todos sus apartados.

Que el señor **HENRY MAURICIO CARDENAS MATAMOROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.834, en calidad de Representante Legal Delegado de la sociedad **AGRÍCOLAS CARDENAS HERMANOS S. EN C.**, radicó mediante correo electrónico el 17 de noviembre de 2021 aceptación a la oferta formal de compra No. **202150000035371** de fecha 25 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRES DE AGUAS**, constituidas por el señor ARMANDO CARDENAS MARTINEZ mediante Escritura Pública No. 2495 del 08 de agosto de 1983 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, registradas en las anotaciones No. 013 y 014.
- **SUBROGACIÓN DE HIPOTECA**, constituida por el señor PABLO ENRIQUE SALCEDO ROMERO a favor del señor ARMANDO CARDENAS MARTINEZ, mediante Escritura Pública No. 2495 del 08 de agosto de 1983 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 015.
- **CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE DERECHO DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE A 1/5 PARTE**, constituida por el señor HENRY MAURICIO CARDENAS MATAMOROS a favor sociedad AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C, mediante la Escritura Pública No. 7.764 del 23 de junio de 2011 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 033.
- **CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL - CUOTA PARTE**, constituida por el señor JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS a favor sociedad AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C, mediante la Escritura Pública No. 2.527 del 23 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 034.

Que mediante memorando No. 20226040054943 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-032**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090392062.



Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-032** del 22 de octubre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ - CUCCHARAL**, con un área requerida de **VEINTICINCO COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (25,93 m²)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: abscisa Inicial **K004+850,08** y la abscisa Final **K004+857,18**, margen izquierda, de la Unidad Funcional 4, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LA COSTANERA**, ubicado en la Vereda Cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000040069000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 13,29 metros, con predio de AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,91 metros, con predio de MIGUEL JOSE SANABRIA BERMUDEZ (MJ 3-5); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,37 metros, con VIA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 5-1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C – LINDERO PUNTUAL (MJ 1), incluyendo las construcciones, mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,60 m de alto y 0,40 m de espesor con enchape en piedra de corte en una de sus caras, sobre este muro en piedra de corte de 0,30 m de alto y 0,40 m de espesor que soporta muro irregular y columnas a cada 2,10 m de distancia de dimensiones 0,30 x 0,30 x 1,40 m de alto en material de piedra de corte y mortero de 1,40 m de alto, con rejilla en carpintería metálica de ornamentación sencilla.	11,37	m
2	M2: Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,60 m de alto que soporta postes en concreto a cada 2,10 m y malla eslabonada de 1,50 m de altura con enredadera.	2,46	m



Documento firmado digitalmente

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	25,93	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S EN C.**, identificada con N.I.T. No. 800.143.598-8, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **ARMANDO CARDENAS MARTINEZ** en calidad de acreedor hipotecario y como beneficiario de las Servidumbres de Agua inscritas en las anotaciones No. 013, 014, 015, y a los señores HENRY MAURICIO CARDENAS MATAMOROS y JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS en virtud del Fideicomiso Civil inscrito en las anotaciones No. 033 y 034 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT